



PROYECTO DE LEY S-2048/2024

Tratamiento de las horas extras en el Impuesto a las Ganancias para el personal en relación de dependencia embarcado en cualquier tipo de buque

Gabriel Esterelles
Director General

Martín López Amorós
Director de Análisis Fiscal Tributario

Marcela de Maya – Pedro Velasco
Analista

31 de enero de 2025

ISSN 2683-9598

RESUMEN EJECUTIVO

El proyecto de Ley que tramita bajo el expediente S-2048/2024 propone la exención del Impuesto a las Ganancias de la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciba el personal embarcado que desempeñe tareas en relación de dependencia a bordo de cualquier tipo de buque por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana. Según la metodología y supuestos empleados, se estima un impacto fiscal de entre \$171 millones y \$889 millones a valores del año 2024.

Índice de contenidos

Introducción.....	6
Descripción del articulado.....	6
Impacto Fiscal.....	6

Introducción

El proyecto de ley bajo análisis propone incorporar una exención en el Impuesto a las Ganancias por la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciba el personal embarcado que desempeñe tareas a bordo de cualquier tipo de buque y en relación de dependencia, por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana. Utilizando información remitida por ARCA, se estimó un impacto fiscal de entre \$171 millones y \$889 millones para el período fiscal 2024, según la metodología y supuestos empleados.

Descripción del articulado

El proyecto de Ley que tramita bajo el número de expediente S-2048/2024 se conforma de sólo dos artículos. El primero de ellos incorpora al art. 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias una exención por la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciba el personal embarcado que desempeñe tareas a bordo de cualquier tipo de buque, en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana. En los fundamentos del proyecto se señala que dicha exención se encontraba vigente hasta el año 2023 como consecuencia de la firma de un acuerdo entre todos los sectores y que no fue incorporado en la Ley 27.743. El art. 2 dispone la comunicación al Poder Ejecutivo Nacional.

Impacto Fiscal

A los efectos del cálculo de impacto fiscal del proyecto bajo análisis, se consideró como potencial universo a las siguientes actividades económicas del Nomenclador de Actividades Económicas:

- 1) 031110: Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores
- 2) 031120: Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
- 3) 031130: Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (incluye la recolección de algas marinas)
- 4) 031200: Pesca continental: fluvial y lacustre
- 5) 031300: Servicios de apoyo para la pesca
- 6) 502101: Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
- 7) 502200: Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
- 8) 501100: Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 9) 501200: Servicio de transporte marítimo de carga

Cabe señalar dos cuestiones al respecto. En primer lugar, el proyecto de ley no enumera de manera taxativa las actividades económicas que serían alcanzadas por la exención planteada, por lo que esta Oficina realizó una identificación ad-hoc de las mismas que podría no coincidir con la que la eventual reglamentación defina. En segundo lugar, no necesariamente todos los trabajadores que se desempeñen en estas actividades económicas serían susceptibles de ser alcanzados por la exención analizada, ya que no todos desempeñarían tareas a bordo de buques. Sin embargo, la información disponible no permite discriminar las tareas realizadas por cada trabajador, por lo que se utiliza el empleo total de las actividades arriba listadas como un universo potencial máximo.

Para las actividades señaladas, se recibió por parte de ARCA información por actividad y provincia para la liquidación devengada del mes de noviembre de 2024 del total de remuneración bruta y la correspondiente a horas extras totales, así como otros datos (como cantidad de cónyuges e hijos) necesarios para un cálculo estimativo del Impuesto a las Ganancias. La misma fue anualizada en función de la evolución del RIPTE a lo largo del año 2024. Por el contrario, la Agencia señaló que no cuenta con información discriminada respecto de la liquidación de las horas extras en días hábiles o inhábiles o su desagregación en fines de semana. Dado que la exención propuesta aplicaría únicamente a las horas extras percibidas por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, esta falta de apertura obliga a considerar al total de las horas extras informadas por ARCA, nuevamente, como un universo de máxima.

En consecuencia, se estimó el costo fiscal máximo suponiendo que todas las horas extras informadas por actividad y provincia¹ son realizadas en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana. Por su parte, al no contarse con una desagregación por tramos de ingreso que permita un cálculo más pormenorizado del impuesto determinado de los trabajadores potencialmente beneficiados por la medida bajo análisis, se optó por realizar dos cálculos con metodologías alternativas, a fin de contar con un rango de impacto fiscal.

Bajo la primera metodología, se calculó el impuesto para el empleado (puesto) promedio por actividad y provincia (dadas las remuneraciones totales por actividad y provincia y la cantidad de puestos correspondientes), para luego expandirlo por el número de puestos a los fines de contemplar la recaudación total. Dicha metodología, sobre la base de la información suministrada por ARCA, arrojaría una reducción en el impuesto determinado para el año 2024 de \$171 millones.

Bajo la segunda metodología, se asumió que el 100% de las horas extras tributarían Impuesto a las Ganancias, y que la alícuota marginal aplicable sería la máxima (35%). En este caso, se obtendría una reducción del impuesto determinado de \$889 millones para el año 2024.

Mientras la primera metodología podría considerarse un cálculo conservador (asume que si en una actividad/provincia el trabajador promedio no tributa el Impuesto a las Ganancias, ningún trabajador lo hace), la segunda metodología arroja una estimación de máxima (asume que todos los trabajadores de las actividades involucradas tributan el Impuesto a las Ganancias con una alícuota marginal del 35%). Sin embargo, ambas metodologías combinadas arrojan un rango de impacto fiscal potencial, ubicado entre \$171 millones y \$889 millones, siempre a valores de 2024.

¹ Excluyendo la provincia de Tierra del Fuego, que cuenta con una exención total sobre el Impuesto a las Ganancias a raíz de la Ley de Promoción 20.221

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

